ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE SEGREGUE MATERIA: Y DONE A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE UN LOTE DE SU PROPIEDAD

Expediente 21.529

MOCION DE FONDO

VARIOS(AS) DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se apruebe el siguiente texto sustitutivo al proyecto de ley en discusión, con el siguiente contenido:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE SEGREGUE MATERIA: Y DONE A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE UN LOTE DE SU PROPIEDAD”

“ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica N.° cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.° 4-000-042144), para que desafecte, segregue, done y traspase un terreno de su propiedad a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cero – cero cuatro cinco uno cuatro ocho (N.º 3-010-045148).

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segregar, donar y traspasar mide seiscientos sesenta y tres metros con noventa y seis decímetros cuadrados (663.96 m²), ubicado en San José, Goicoechea, Purral, Los Cuadros, todo de conformidad con el plano catastrado inscrito bajo el número SJ– nueve uno cuatro

siete cinco cero-nueve cero (N° SJ-914750-90), el cual pertenece y se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, matrícula de folio real número uno cero nueve cuatro cuatro tres cero- cero-cero cero N° (1094430-000), naturaleza: terreno pasto, con un medida de ciento veinte cinco mil cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. (125.043.45 m²).

ARTÍCULO 3- El terreno donado se destinará, exclusivamente, a mantener, remodelar y, en su caso, construir nueva infraestructura que cumpla las funciones y objetivos de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

ARTÍCULO 4- La escritura correspondiente estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y de timbres, salvo los municipales. La Notaría del Estado procederá a formalizar la escritura."

La presente ley rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejías
Diputada

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

Catalina Montero Gómez
Diputada